

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° AU-02084-2025 del 29 de mayo del 2025, la Corporación dispuso dar inicio al Tramite Ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por el señor **JHON DARIO CORREA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.130.855, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio "Los Alpes", ubicada en el predio con FMI 026-17099 en la Vereda La Chinca del Municipio de San Roque-Antioquia y se ordenó al equipo técnico de la Regional Porce Nus, la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado No CE-09354-2025 del 28 de mayo de 2025.

Que mediante radicado N° CS-08881-2025 del 24 de junio del 2025, se solicitó al interesado aportar información adicional, que permita conceptuar de fondo sobre el permiso de vertimientos solicitado.

Que mediante correspondencia N° CE-14236-2025 de 08 de agosto de 2025, el usuario aportó la documentación solicitada.

Que el técnico asignado, encontró ajustada a lo exigido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 y el Decreto 050 del 2018, por el cual se profirió el AUTO DE TRÁMITE QUE DECLARA REUNIDA TODA LA INFORMACIÓN PARA DECIDIR.

Que a través del Informe técnico N° **IT-05493-2025 del 13 de agosto del 2025**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés; de lo cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES:

- *El interesado identifica el vertimiento que generará la Granja Los Alpes, el cual es de tipo doméstico, para su tratamiento se tiene la construcción de dos sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, compuesto por dos tanques, uno séptico y otro FAFA, para un total de 2.000 L y filtros, y su fuente de descarga será el suelo mediante zanjas de infiltración.*
- *La documentación presentada y evaluada cumple con los requisitos exigidos para este trámite.*

- Con relación a la evaluación ambiental del vertimiento, la información presentada por el usuario tiene contenido detallado sobre el proceso productivo que se desarrolla en la finca, materiales e insumos utilizados, así como residuos sólidos y líquidos generados, para los cuales presenta opciones adecuadas de manejo, igualmente se hace identificación y predicción de impactos a la vez que se plantean medidas de prevención y seguimiento para cada uno.
- Se presenta el Plan de Gestión del Riesgo de acuerdo a los términos de referencia estipulados en la resolución 1514 de 2012, en donde se desarrolla el proceso de conocimiento del riesgo identificando los escenarios, realizando el análisis y evaluación y proponiendo el monitoreo y seguimiento y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo y alimentar los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre.
- La actividad de cría de ganado porcino, no se encuentra prohibida de acuerdo al certificado de usos del suelo, expedido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del Municipio de San Roque
- Teniendo en cuenta la baja ocupación del sistema (< 10 usuarios) se establece la obligación de realizar la caracterización biénal de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, considerando la dificultad para obtener muestras representativas. Adicionalmente, deberán presentarse evidencias del mantenimiento periódico, con el fin de garantizar su adecuada operación y eficiencia en el tratamiento
- Se evidencia que el predio con F.M.I 026-17099, cuenta con área suficiente para aplicar el riego y fertilización, provenientes de los cerdos que se tienen actualmente en la Granja Los Alpes (2.228 cerdos), Cuenta con 109 hectáreas y requiere 33.92 Ha, lo que permite un manejo ambientalmente adecuado y sostenible del fertilizante orgánico.
- En la visita de campo se verificó que el sistema séptico de la granja principal se encuentra en fase de instalación y, por tanto, aún no está en operación. Por su parte, el sistema séptico de la vivienda de la granja se encuentra operativo; sin embargo, ambos sistemas carecen de las zanjas de infiltración requeridas para la disposición final de los efluentes tratados. Esta ausencia limita la eficiencia del proceso de depuración, ya que las zanjas de infiltración constituyen la etapa final del tratamiento, permitiendo la filtración y depuración adicional del efluente a través del suelo, reduciendo así la carga contaminante y el riesgo de afectación a los recursos hídricos y al entorno.
- Mediante el radicado CE-14236-2025 del 8 de agosto de 2025, se presentó el esquema de una compostera para mortalidades, elaborado conforme a los lineamientos establecidos en la minicarilla de Porkcolombia "Compost de la mortalidad". Actualmente, la estructura se encuentra en proceso de reconstrucción, lo que implica que aún no está en condiciones de operación. La implementación de este tipo de infraestructura resulta fundamental para garantizar la disposición sanitaria y ambientalmente segura de los animales muertos, evitando focos de proliferación de patógenos, la generación de olores ofensivos y posibles afectaciones a los recursos hídricos y al suelo. Una vez finalizada la reconstrucción, será necesario verificar que el diseño y la operación cumplan con los criterios técnicos de dimensionamiento, ventilación, control de humedad y temperatura establecidos por la normatividad.

- En la Finca Los Alpes se evidenció la implementación de prácticas adecuadas para la gestión de residuos sólidos, las cuales incluyen su almacenamiento y separación en la fuente previo a la disposición final. Mediante radicado CE-14236-2025 del 8 de agosto de 2025, se presentó documentación que acredita la adopción del nuevo código de colores para la separación de residuos, en cumplimiento de la normatividad vigente. Se resalta que los residuos especiales o peligrosos generados por la actividad deben ser entregados exclusivamente a un gestor autorizado que cuente con los permisos y licencias correspondientes, garantizando así su manejo seguro y disposición final ambientalmente adecuada. Esta gestión contribuye a prevenir impactos negativos sobre el suelo, el agua y la salud pública, fortaleciendo el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la finca.
- La implementación de la cubierta plástica en los sistemas estercoleros responde a una medida correctiva alineada con los principios de manejo ambiental responsable y con la normatividad vigente en materia de gestión de residuos pecuarios. Esta acción evita el ingreso de aguas lluvias, previniendo la dilución de la porcínaza líquida y garantizando las condiciones requeridas para los procesos de fermentación anaerobia, esenciales para su estabilización. Con ello, se asegura el aprovechamiento eficiente del residuo como insumo orgánico, se optimiza la capacidad de almacenamiento de los tanques y se minimiza el riesgo de desbordamientos o lixiviados que puedan generar contaminación del suelo, aguas superficiales o subterráneas. En este sentido, la medida contribuye al cumplimiento de las obligaciones ambientales y a la prevención de impactos negativos en el entorno.
- Con la información allegada por la parte interesada mediante radicado CE-09354-2025 del 28 de mayo de 2025 y radicado CE-14236-2025 del 8 de agosto de 2025, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.2; se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: *Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 del nuevo Decreto reglamentario, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010 y derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05493-2025 del 13 de agosto del 2025, se entra a definir el trámite administrativo relativo al **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a nombre de **JHON DARÍO CORREA CARDONA**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Porce Nus, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS al señor **JHON DARÍO CORREA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.130.855, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de Aguas Residuales Domésticas generadas en el predio “Los Alpes”, identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-17099 ubicado en la Vereda La Chinca del Municipio de San Roque- Antioquia

PARÁGRAFO 1º: El presente permiso se otorga por un término de **diez (10) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2º: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento, que se describen a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: ___	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD VIVIENDA PRINCIPAL		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	50	36.45	6	27	2.10	880
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un pozo séptico + FAFA prefabricado en fibra de vidrio con geometría cilíndrica horizontal. Con dimensiones de 1.65 m de largo cilíndrico, 1.4 m de diámetro, 1.38 de altura.						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 105 litros en fibra de vidrio.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cilíndrico vertical, en PLASTICO con un volumen de 2000 litros; con un Diámetro = 1,25.						
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cilíndrico vertical, en fibra de vidrio lineal con rosetas plásticas, diámetro 1.25.						
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en un hueco en tierra con cal.						

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo: XX	Zanja de infiltración	Q (L/s) 0,0047	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	50	36.60	6	27	2.95	879

DESCRIPCIÓN DEL O LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: XX	Primario: XX	Secundario: XX	Terciario: __	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD VIVIENDA GRANJA		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	50	58.95	6	26	50.50	1061
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente: Se cuenta con un pozo séptico + FAFA prefabricado en fibra de vidrio con geometría cilíndrica horizontal. Con dimensiones de 1.65 m de largo cilíndrico, 1.4 m de diámetro, 1.38 de altura.						
Preliminar o pretratamiento	TRAMPA DE GRASAS	Trampa de grasas de 105 litros en fibra de vidrio.						
Tratamiento primario	TANQUE SEPTICO	Tanque séptico cilíndrico vertical, en PLASTICO, con un volumen de 2000 litros, con un Diámetro = 1,25.						

Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio cilíndrico vertical, en fibra de vidrio lineal con rosetas plásticas, diámetro 1.25.
Manejo de Lodos	IN INSITU	Los lodos provenientes del sistema, después de deshidratarlos serán enterrados en un hueco en tierra con cal.

INFORMACIÓN DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Suelo: XX	Zanja de infiltración	Q (L/s) 0,0059	Doméstico	Intermitente	16 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z:		
		-74	50	58.73	6	26	50.89	1059

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO**, presentado por el señor **JHON DARIO CORREA CARDONA**, toda vez que está acorde a los términos de referencia elaborados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; cumple con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 y, con la información necesaria para atender alguna emergencia que pueda afectar el adecuado funcionamiento de los sistemas de tratamientos de aguas residuales domésticas.

ARTICULO CUARTO: ACOGER el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO** presentado por el señor **JHON DARIO CORREA CARDONA**, del sistema del área de disposición del vertimiento dado que cumple con las disposiciones establecidas en el Decreto 050 del 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **JHON DARIO CORREA CARDONA**, para que dé cumplimiento a lo siguiente:

- Una vez concluidas las instalaciones de los sistemas sépticos junto con sus respectivas zanjas de infiltración, se deberá informar a la Corporación para realizar la verificación técnica y la correspondiente aprobación. Esta revisión permitirá constatar que las obras cumplen con las especificaciones de diseño, construcción y funcionalidad requeridas, garantizando así un tratamiento

adecuado de las aguas residuales domésticas y una disposición final del efluente que minimice el riesgo de contaminación de los recursos hídricos y del suelo

- De forma bienal entregar el informe de caracterización del vertimiento y allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (pozo séptico), así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Cantidad, registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Anualmente entregar los certificados o evidencias de disposición final de los residuos sólidos reciclables, ordinarios y peligrosos generados en la actividad, conforme a lo estipulado en la Evaluación Ambiental del Vertimiento.
- Llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual a la Corporación.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Una vez instalado el sistema séptico, deberá informar a la Cornare para su respectiva verificación en campo y aprobación.
- Tener las respectivas cajas de inspección en los sistemas de tratamiento. (Lleva caja a la entrada y salida si descarga al suelo)
- En relación con el plan de fertilización, deberá conservar de manera rigurosa los retiros a las fuentes hídricas, evitando aplicar las aguas nitrogenadas sobre estas fajas.
- ACOGER el acuerdo corporativo 251 de agosto 10 de 2011, "Por medio del cual se fijan las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua en el Oriente del Departamento de Antioquia, jurisdicción Cornare", respetando el área de nacimiento en un radio de 30m y las fajas de retiro mínimo de 10 metros para garantizar la conservación y preservación del recurso hídrico.

PARÁGRAFO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en la ruta: VENTANILLA INTEGRAL / INSTRUMENTOS ECONÓMICOS / TASAS RETRIBUTIVAS / Términos de Referencia para la presentación del informe de caracterización de vertimientos líquidos. En concordancia con el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.3.3.5

ARTICULO SEXTO: RECOMENDAR al señor **JHON DARIO CORREA CARDONA**, que para el riego de porcinaza líquida deberá acatar lo siguiente:

- Controlar la cantidad aplicada: Asegurar que la dosis de porcínaza líquida aplicada no exceda las necesidades nutricionales de los cultivos o pastos, para evitar la sobrecarga de nutrientes y la contaminación del suelo.
- Monitorear la frecuencia de riego: Establecer un calendario de riego que permita una distribución equitativa de la porcínaza, evitando la saturación del suelo y favoreciendo su absorción gradual.
- Utilizar sistemas de riego adecuados: Implementar sistemas de aspersión o riego por goteo que permitan una distribución uniforme y controlada de la porcínaza líquida sobre los potreros o cultivos.
- Evitar riego en días de lluvia: No aplicar porcínaza líquida en días lluviosos para prevenir la lixiviación de nutrientes y la posible contaminación de fuentes de agua cercanas.
- Almacenamiento adecuado: Asegurarse de que la porcínaza líquida se almacene correctamente en tanques estercoleros con capacidad suficiente y sin riesgo de desbordes o filtraciones.
- Rotación de áreas: Aplicar la porcínaza en diferentes áreas de manera rotativa para evitar la sobrecarga de un mismo terreno y asegurar la sostenibilidad de los cultivos y la fertilidad del suelo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JHON DARIO CORREA CARDONA**, que de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al autorizado que deberá acatar lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“(..)” Artículo 2.2.3.3.4.15 Suspensión. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos previsto en el artículo 44 del presente decreto. “(..)”

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso Hídrico**, para su competencia en el cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO DÉCIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección General de Servicio al Cliente**, para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR personalmente la presente al señor **JHON DARIO CORREA CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.130.855; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-05493-2025 del 13 de agosto del 2025.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
Directora Regional Porce Nús

Expediente: 056700445456
Proyectó: Paola A. Gómez
Fecha: 15/08/2025
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimiento
Técnico: Weimar Riascos